



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 09 FEB 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0077-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Resolución Judicial N° Uno de fecha 14 de agosto de 2017, Acta de Reposición de fecha 08 de Septiembre del 2017, Casación N° 27654-2019 de fecha 24 de agosto del 2023, Resolución Judicial N° 13 de fecha 29 de diciembre del 2023 del proceso judicial con expediente N° 02151-2017-0-2001-JR-LA-01, Solicitud de Registro N° 00151-2024-TD de fecha 10 de enero de 2024, Solicitud de Registro N° 00164-2024-TD de fecha 11 de enero de 2024, Memorándum N° 004-2024-GRP-440010-440011 de fecha 11 de enero del 2024, Informe N° 010-2024/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 15 de enero del 2024, Informe N° 048-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 16 de enero del 2024, Informe Legal N° 19-2024-GRP-440010-440011 de fecha 16 de enero de 2024, Informe N° 090-2024/GRP-440000-440010-440013-440013.03 de fecha 26 de enero del 2024, sobre dar cumplimiento a la reincorporación de manera definitiva de la señora **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL**, adjuntándose un expediente en Ciento Veintiuno (121) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Judicial número Uno (01) de fecha 14 de agosto de 2017 recaído en el Expediente Judicial N° 02151-2017-1-2001-JR-LA-01 emitida por el 3° Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, señalando lo que a la letra dice: "(...) **III.- DECISION:** Fundamentos por cuales **SE RESUELVE:** 1). **CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA** solicitada por **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL**, contra **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**. 2) En consecuencia **ORDENO** a la parte demandante **CUMPLA** con **REPONER** a la demandante en el puesto de trabajo que tenía al momento del cese u otro de igual categoría y remuneración. (...)";

Que, a través del Acta de Reincorporación de fecha 08 de septiembre del 2017, concretan lo que a la letra dice: "(...) En este Acto se les pone de conocimiento a los representantes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones con la Resolución N° 01 de fecha 14 de agosto de 2017 (auto cautelar) y la Resolución N° 02 de fecha 29 de agosto de 2017 donde se programa la diligencia; En este acto el responsable de la Oficina de Administración manifiesta que va a dar cumplimiento a la decisión dada por el Juez del Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, mediante Resolución N° 01 de fecha 14 de agosto de 2017, y se materializará desde el día lunes (...)";

Que, mediante Casación N° 27654-2019 de fecha 24 de agosto del 2023, lo que a la letra dice: "(...) **DECISION:** Por estos fundamentos; y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 397° del Código Procesal Civil, declararon: **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el Gobierno Regional de Piura, de fecha 19 de agosto del 2019⁷, en consecuencia, **NO CASARON** contra la sentencia de vista de fecha 10 de julio de 2019⁸, **DISPUSIERON** la publicación del texto de la presente sentencia en el diario oficial "El Peruano", conforme a Ley; en el proceso contencioso administrativo seguido por la demandante **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL**, sobre reincorporación laboral conforme a lo establecido en la Ley N° 24041 (...)";

Que, mediante Resolución Judicial número Trece (13) de fecha 29 de diciembre de 2023 recaído en el Expediente Judicial N° 02151-2017-0-2001-JR-LA-01 emitida por el 6° Juzgado de Trabajo de Piura, señalando lo que a la letra dice: "(...) **III.- DECISION:** Por las consideraciones anteriormente citadas y normas legales mencionadas, la señora Juez del Sexto Juzgado de Trabajo (PCLAP)-Modulo PCALP, con las facultades que le concede la Constitución Política del Estado, **RESUELVE:** 1) **TÉNGASE POR RECIBIDO** el presente expediente. 2) **CÚMPLASE** con lo ejecutoriado, en consecuencia: **SE ORDENA** cumpla la parte demandada, **EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES DE NOTIFICADA LA PRESENTE**, emitir nuevo acto administrativo mediante la cual se resuelva reconocer a la recurrente el derecho a continuar siendo contratada al amparo de lo establecido en la Ley N° 24041; así como; se le incorpore en el libro de planillas de empleados contratados permanentes de la entidad demandada, bajo apercibimiento de ley (...)";



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 09 FEB 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°0077-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, con Solicitud de Registro N° 00151-2024-TD de fecha 10 de enero de 2024, presentada por la señora **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL**, solicita cumplimiento de Mandato Judicial, Inclusión al libro de Planillas y Emitir Nuevo Acto Administrativo;

Que, con Solicitud de Registro N° 00164-2024-TD de fecha 11 de enero de 2024, presentado por el 6° Juzgado de Trabajo de Piura, Adjunta Resolución N° 13 de fecha 29 de diciembre de 2023, a fojas 02 de Expediente N° 02151-2017-0-2001-JR-LA-01 de la señora **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL**.

Que, con Memorándum N° 004-2024-GRP-440010-440011 de fecha 11 de enero 2024, La Oficina de Asesoría Legal, Deriva a la Oficina de Administración la cédula de notificación N° 3295-2024-JR-LA, que contiene la Resolución N° trece (13), de fecha 29 de diciembre de 2023; En virtud de lo ordenado, considerando que la Oficina de Administración es el encargado en dar cumplimiento a lo resuelto, esto es, emitir el nuevo acto administrativo e incorporación en el libro de planillas a la servidora **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL**, **SOLICITO** con el carácter de **MUY URGENTE** realice las acciones necesarias, conforme a lo requerido por el órgano jurisdiccional;

Que, con Informe N° 010-2024/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 15 de enero del 2024, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, comunica, a fin de poder cumplir con el mandato judicial de acuerdo a lo establecido en el artículo Cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se recomienda a su despacho solicitar lo siguiente: 1.- Alcanzar copia legible del **Acta de Reincorporación** bajo el Decreto Legislativo N° 276; 2.- Solicitar al Equipo de Trabajo de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el **monto** que percibía por los servicios prestados de la señora **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL**, así como copias de la Orden de Servicio que acrediten que la indicada haya cumplido con laborar más de un año ininterrumpidos; 3.- Copia Legible de la Resolución Número Trece (13) de fecha 29 de diciembre de 2023, asimismo, se deberá alcanzar el legajo personal de la administrada; 4.- Solicitar a la Oficina de Asesoría Legal la opinión legal correspondiente, dicha información que deberá ser devuelta conjuntamente con el expediente original, ello con la finalidad de dar la prosecución del trámite correspondiente que el caso requiere, salvo mejor parecer;

Que, con Informe N° 048-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 16 de enero de 2024, el Equipo de Trabajo de Personal, hace suyo el informe emitido por el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, solicitando información para el cumplimiento del Mandato Judicial, inclusión al libro de planillas y emitir nuevo acto administrativo, cabe indicar que dicha información deberá ser alcanzada con el expediente original, para su trámite respectivo;

Que, con proveído recaído s/n (OA) de fecha 16 de enero del 2024, la Oficina de Administración, solicita al Equipo de Trabajo de Abastecimientos y Servicios Auxiliares información solicitada por el Equipo de Trabajo de Personal;

Que, con Informe Legal N° 19-2024-GRP-440010-440011 de fecha 16 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Legal, concluye lo que a la letra dice: "(...) **III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** Estando a los términos del Mandato Judicial contenido en la Resolución N° Trece (13) de fecha 29 de diciembre de 2023, corresponde a la Oficina de Administración, **DISPONER** el cumplimiento del Mandato Judicial en sus propios términos, esto es, emitir nuevo acto administrativo en el cual se resuelva reconocer a la servidora **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL**, el derecho a continuar siendo contratada e incluirla en el libro de planillas de trabajadores de esta entidad, como trabajadora sujeta a un contrato de trabajo a plazo indeterminado; para lo cual vuestro despacho deberá realizar las gestiones necesarias para tal fin, dado cuenta de ello al órgano jurisdiccional competente y la Procuraduría Pública Regional encargada de los asuntos judiciales en materia laboral, acciones que deberá realizar dentro del plazo otorgado, bajo responsabilidad, a fin de no incurrir en la imposición de multas, así como responsabilidad administrativa y/o penal; Ante lo expuesto, conforme lo ordenado por el Sexto Juzgado de



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 09 FEB 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0077-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Trabajo de Piura, mediante Resolución N° Trece (13), de fecha 29 de diciembre de 2023, esta oficina **RECOMIENDA**, se disponga con carácter de **MUY URGENTE**, las acciones pertinentes para su cumplimiento, en el plazo de 15 días hábiles (...);

Que, con Informe N° 090-2024/GRP-440000-440010-440013-440013.03 de fecha 26 de enero del 2024, el Equipo de Trabajo de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, cumple con remitir adjunto al presente la información solicitada, se indica que la señora **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL** percibía una remuneración de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Sol) mensuales, por lo que se alcanzan copias de órdenes de servicios de los años que laboraba bajo modalidad de Locación de Servicios;

Que, estando a lo señalado en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Resolución Judicial N° Uno de fecha 14 de agosto de 2017, Acta de Reposición de fecha 08 de Septiembre del 2017, Casación N° 27654-2019 de fecha 24 de agosto del 2023, Resolución Judicial N° 13 de fecha 29 de diciembre del 2023 del proceso judicial con expediente N° 02151-2017-0-2001-JR-LA-01, Solicitud de Registro N° 00151-2024-TD de fecha 10 de enero de 2024, Solicitud de Registro N° 00164-2024-TD de fecha 11 de enero de 2024, Memorandum N° 004-2024-GRP-440010-440011 de fecha 11 de enero del 2024, Informe N° 010-2024/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 15 de enero del 2024, Informe N° 048-2024/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 16 de enero del 2024, Informe Legal N° 19-2024-GRP-440010-440011 de fecha 16 de enero de 2024, Informe N° 090-2024/GRP-440000-440010-440013-440013.03 de fecha 26 de enero del 2024; y; con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al Mandato Judicial contenido en la Resolución N° 13 de fecha 29 de diciembre del 2023 (AUTO MANDATO DE EJECUCIÓN), recaída en el Expediente N° 02151-2017-0-2001-JR-LA-01, tramitado a través del 6° Juzgado de Trabajo de Piura, que resolvió: **"CUMPLASE** con lo ejecutoriado, en consecuencia: **SE ORDENA cumpla la parte demandada**, en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES de notificada la presente**, emitir un nuevo acto administrativo mediante la cual se resuelva reconocer a la recurrente el derecho a continuar siendo contratada al amparo establecido en la Ley N° 24041; así como; se le incorpore en el libro de planillas de empleados contratados permanentes de la entidad demandada, **bajo apercibimiento de ley**", de acuerdo a la Casación N° 27654-2019 que resuelve: "Declararon: **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el **Gobierno Regional de Piura**, de fecha 19 de agosto de 2019⁷, en consecuencia, **NO CASARON** contra la sentencia de vista de fecha 10 de julio de 2019⁸".

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal, a la inclusión en planilla de empleados contratados permanentes con eficacia anticipada a partir del 01 de Enero del 2024 a la servidora **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL**, con la remuneración de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Sol), en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, las acciones pertinentes ante los Órganos Competentes para el pago de las remuneraciones de la servidora contratada permanente **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL**; que garanticen la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de lo dispuesto en el mandato judicial, los cuales se harán efectivos cuando el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la incorporación de recursos presupuestales a la Unidad Ejecutora 200: Región Piura – Transportes.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 09 FEB 2024

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0077-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtpc.gob.pe.

ARTICULO QUINTO. - Notificar de acuerdo a Ley la presente Resolución, a **SANDRA VANESSA ARELLANO CARRIL**, en el centro de labores de la DRTyC-PIURA, al Sexto Juzgado de Trabajo de Piura, Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez
REG. CIP. N° 34049
DIRECCIÓN REGIONAL